

-Fallamos: que sin especial pronunciamiento en Orden a las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Viñas Martínez contra la Resolución del Consejo General del Instituto Social de la Marina (Ministerio de Trabajo) fechada el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta desestimatorio del recurso de alzada entablado contra el acuerdo de la Comisión Permanente Ejecutiva de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez. Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Otili.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se autoriza la adhesión de la Empresa «Viajes Ecuador, S. A.», y su personal al Convenio Colectivo Sindical para las Agencias de Viajes de Baleares, Barcelona y Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adhesión al Convenio Colectivo Sindical de las Agencias de Viajes de Baleares, Barcelona y Madrid, de 8 de agosto de 1973, formulada a instancia de la Empresa «Viajes Ecuador, S. A.», y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 31 de enero de 1974, se remite a esta Dirección General el expediente de adhesión mencionado, conteniendo el texto del Convenio, hoja estadística del censo de personal, actas de adhesión de todas y cada una de las dependencias provinciales de la Empresa e informe sindical;

Resultando que en distintas fechas, comprendidas entre los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1973, las representaciones legales de la Empresa en las 25 dependencias provinciales, reunidas con las respectivas plantillas, tomaron por unanimidad el acuerdo de adherirse pura y simplemente a la totalidad de las estipulaciones del Convenio Colectivo Sindical de 8 de agosto de 1973, antes mencionada, emitiéndose informe favorable a dicha petición por las uniones de empresarios y de trabajadores y técnicos del Sindicato Provincial de Hostelería de Bilbao, sede de la Casa Central de la Empresa;

Resultando que el Convenio Colectivo citado de 8 de agosto de 1973 establece para 1974 un incremento igual al crecimiento del índice del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General tiene competencia para conocer de este expediente, puesto que dictó la Resolución de 8 de agosto de 1973 aprobando el Convenio, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que cumpliéndose en el repetido Convenio lo dispuesto en el artículo doce-uno del Decreto ley de 30 de noviembre de 1973 y dándose en el expediente de adhesión todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Autorizar la adhesión de la Empresa «Viajes Ecuador, Sociedad Anónima», y su personal al Convenio Colectivo Sindical para las Agencias de Viajes de Baleares, Barcelona y Madrid, aprobado por Resolución de 8 de agosto de 1973, pura y simple, y por la totalidad de sus estipulaciones, adhesión que afecta a la sede central de la Empresa en Bilbao y a todas sus sucursales.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de febrero de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 329/1974, de 31 de enero, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación industrial de «Hero Alcantarilla, S. A.», en el término municipal de Talayuela (Cáceres).

La Orden de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos aceptó, concediéndole los beneficios del grupo A, la solicitud presentada por «Hero Alcantarilla, S. A.», al concurso convocado por la Orden de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno para la concesión de beneficios a las industrias que se instalasen en las zonas declaradas de preferente localización industrial en la provincia de Cáceres por el Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, dictado en aplicación de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

La Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres concedió a «Hero Alcantarilla, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones aprobadas en la citada Orden de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, y que ésta no le había concedido por no haberlo solicitado expresamente la citada Empresa.

Los bienes a expropiar corresponden a una parcela de unos doscientos mil metros cuadrados del monte de utilidad pública número ochenta y dos del Catálogo de los de la provincia de Cáceres, con la calificación de propios del Ayuntamiento de Talayuela.

Pese a existir acuerdo entre beneficiario y expropiado acerca de la venta y de su precio, ha sido necesario acudir al expediente de expropiación forzosa por imperativo de lo dispuesto en el artículo dos de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete y en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de febrero, habiéndose dictado por el Ministerio de Agricultura la Orden de quince de enero de mil novecientos setenta y tres, en la que, en cumplimiento de lo establecido en los preceptos citados, se declara la prevalencia del interés general del proyecto industrial de «Hero Alcantarilla, S. A.», sobre la utilidad pública forestal de la parcela a expropiar.

El expediente de expropiación forzosa se tramita conforme previene el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, que es aplicable a la expropiación forzosa en zonas de preferente localización industrial, y al que se remite expresamente la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, de concesión de dicho beneficio a «Hero Alcantarilla, S. A.».

En el apartado dos de dicho artículo trece se establece que la tramitación y concesión del beneficio de expropiación forzosa se realizará en todo caso por el procedimiento excepcional de urgencia regulado en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, procedimiento que se ha seguido en el expediente de expropiación incoado por «Hero Alcantarilla, S. A.», y en el que se exige acuerdo del Consejo de Ministros en que se declare urgente la ocupación de los bienes afectados.

De conformidad con lo establecido en los preceptos que se acaban de citar, se hace constar que la necesidad de ocupación viene motivada por el hecho, suficientemente valorado en el expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cáceres, de que la parcela expropiada es necesaria para la construcción de la planta industrial que se pretende, por cuanto permite desarrollar las distintas fases en que se ha previsto y una distribución racional de sus servicios. En cumplimiento, igualmente, de aquellos preceptos se hace referencia expresa a que, practicada la información pública correspondiente, no se ha formulado durante el plazo de la misma alegación alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley anterior; en el Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, que calificó como zona geográfica de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres, y en la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, que concedió el beneficio de expropiación forzosa al proyecto, presentado por «Hero Alcantarilla, S. A.», y aprobado por la Orden de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, resolutoria del oportuno concurso de beneficios, se declara urgente, a los efectos